



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Desarrollo Sustentable, se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo mediante la cual el Honorable Congreso Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, con pleno respeto a su autonomía municipal, exhorta a los cuarenta y tres Ayuntamientos del Estado, a fin de crear, modificar y/o actualizar, reglamentos y dependencias en materia ambiental** promovida por la Diputada Guadalupe Biasi Serrano, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso I), 43 inciso e), 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 párrafo 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 16 de mayo del actual, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión de Desarrollo Sustentable para que formule el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar y emitir nuestra opinión sobre la acción legislativa que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto exhortar a los cuarenta y tres Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, a crear, modificar y/o actualizar reglamentos y dependencias en materia ambiental.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En un principio la promovente refiere que una de las misiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas es la de impulsar y coadyuvar en la reglamentación sobre las condiciones del medio ambiente y como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115 fracción II en su segundo párrafo que a la letra dice “los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Así mismo refiere que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y que el estado garantizará el respeto de este derecho.

La promovente expone que la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, define a este como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados y que a su vez en su artículo 4° señala como ordenamiento reglamentario de dicho precepto constitucional el establecer las concurrencias de los gobiernos federal, estatal y municipal en la competencia ecológica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señala que la ley antes citada en su artículo 8°, establece que corresponde a los municipios, la formulación, conducción, preservación, restauración, protección y evaluación de la política ambiental municipal por medio de la aplicación de instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales.

Refiere en ese sentido, que las demandas sociales y las necesidades del desarrollo de la entidad exigen lograr un cambio de actitud en la elección gubernamental y en la sociedad para impulsar el crecimiento económico y salvaguardando la protección de los recursos naturales.

Aunado a lo anterior, expresa que no debemos olvidar que es de suma importancia implementar acciones que permitan proteger nuestro medio ambiente y fomentar el desarrollo sustentable, por lo cual es necesario la creación o mejorías de nuevas figuras de una regulación jurídica en todos los niveles de gobierno.

Así también, considera que la protección al medio ambiente implica que no se hable de ella sino que se busque constituir como una extensión de la política de desarrollo social ya que la calidad de vida no puede elevarse sin limitar y revertir los procesos destructivos que actúan en contra de la salud y atenta contra los recursos naturales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, la promovente de la presente acción legislativa recalca, que es necesaria la participación activa de los municipios, a través del establecimiento de facultades para dictaminar medidas que permitan combinar de la mejor manera posible la prevención, así como el control de contaminación y la protección de los recursos naturales. Para garantizar una Justicia Ambiental en Tamaulipas.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito por los órganos dictaminadores, procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante los siguientes argumentos:

Como se refiere dentro de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° párrafo quinto que: *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

El medio ambiente es un sistema formado por elementos naturales y artificiales que están interrelacionados y que son modificados por la acción humana. Se trata del entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que incluye valores naturales, sociales y culturales que existen en lugar y momento determinado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los seres vivos, el suelo, el agua, el aire, los objetos físicos fabricados por el hombre, componen el medio ambiente. La conservación de éste es imprescindible para la vida sostenible de las generaciones actuales y de las venideras.

Con relación a lo anterior es de señalarse que el medio ambiente además de entrañar un derecho reconocido constitucionalmente, constituye una materia concurrente entre la federación, estados y municipios. Al efecto, el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución General de la República, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la referida concurrencia entre los tres niveles de gobierno, lo que implica una serie de obligaciones y atribuciones que deben atender las autoridades competentes en sus respectivos ámbitos.

Ahora bien, sabemos que en los últimos años los problemas ambientales se han agudizado, a tal punto que ya afectan la calidad de vida de los habitantes de muchos municipios urbanos y no urbanos.

En su artículo 8°, la Ley General de Equilibrio y Protección al Ambiente establece que corresponde a los municipios, la formulación, conducción, preservación, restauración, protección y evaluación de la política ambiental municipal por medio de la aplicación de instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Derivado de la disposición antes citada de la ley general de la materia, la legislación local vinculante le ha establecido a los Ayuntamientos diversas obligaciones que implican la emisión de normas reglamentarias en materia de protección al medio ambiente, así como la creación de áreas administrativas y comisiones que materialicen la responsabilidad de los gobiernos municipales respecto al rubro no sólo de protección al ambiente sino también de desarrollo sustentable en general y de cambio climático.

Con relación a las premisas que anteceden, consideramos procedente que los municipios modifiquen, creen o actualicen sus reglamentos o dependencias en materia ambiental, por lo que resulta loable que se exhorte a los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas a que realicen lo concerniente en materia ambiental, esto con el fin de generar las disposiciones normativas correspondientes en aras de contar con un marco jurídico reglamentario acorde a las necesidades actuales de la sociedad en dicha materia.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de las presentes Comisiones con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su autonomía municipal, exhorta a los cuarenta y tres Ayuntamientos del Estado, para que tengan a bien crear, modificar y/o actualizar reglamentos y dependencias en materia ambiental.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición, y se remitirá a los Ayuntamientos de los cuarenta y tres municipios del Estado de Tamaulipas, para su debida observancia.


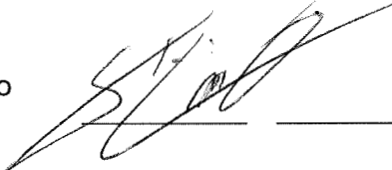




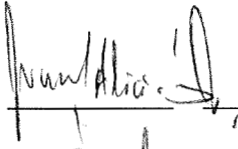



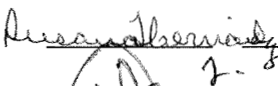

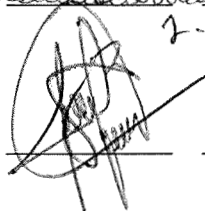
ARTÍCULO SEGUNDO. Con pleno respeto a la autonomía política y administrativa de los Ayuntamientos, se les solicita informen al Congreso del Estado sobre las acciones que emprendan en atención al presente Punto de Acuerdo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los trece días del mes de junio de dos mil dieciocho.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS CASTILLO SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL		_____	_____
	DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ JIMÉNEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES VOCAL		_____	_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL EL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA MUNICIPAL, EXHORTA A LOS CUARENTA Y TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A FIN DE CREAR, MODIFICAR Y/O ACTUALIZAR, REGLAMENTOS Y DEPENDENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL.